



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente asunto, informando que con la solicitud de librar mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 15 de marzo 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No.306**

REF: Ejecutivo de FABIAN ANTONIO MARQUEZ DIAZ Y NATALIA MARQUEZ DIAZ **Vs.** FUNDACION AVE FENIX.

RAD: 2021-009 Ejecutivo a continuación del proceso ordinario radicado 2018-00160-00.

Cartago, Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia, los ciudadanos Fabián Antonio Márquez y NATALIA MARQUEZ DIAZ a través de profesional del derecho, solicita al Despacho se libere mandamiento de pago contra la FUNDACIÓN AVE FÉNIX con base en las sumas de dinero reconocidas en la sentencia debidamente ejecutoriada, confirmada el día 22 de octubre de 2020.

Para resolver acerca de la procedencia o no de la presente demanda ejecutiva, el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S.:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."

Dentro del presente asunto se la decisión de fondo se encuentra ejecutoriada, dado que fue confirmada por el Tribunal Superior de Guadalupe de Buga, como se indicó.

Por otro lado y en cuanto a la solicitud de condena en costas, el Juzgado se abstendrá de decidir lo pertinente hasta tanto venza el término para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a contra la demandada FUNDACION AVE FENIX con NIT 805021479-4, que actúa a través de su representada legal, a favor de NATALIA MÁRQUEZ DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.) \$1.066.666,67 Cesantías
- b.) \$91.022,22 Intereses Sobre la Cesantías
- c.) \$1.066.666,67 Primas de Servicio
- d.) \$533.333,33 Vacaciones

2°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a contra la demandada FUNDACION AVE FENIX con NIT 805021479-4, que actúa a través de su representada legal, a favor de FABIAN ANTONIO MÁRQUEZ DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.) \$950.000,00 Cesantías
- b.) \$72.200,00 Intereses Sobre Las Cesantías
- c.) \$950.000,00 Primas De Servicio
- d.) \$475.000,00 Vacaciones

3°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de FABIAN ANTONIO MARQUEZ DIAZ y NATALIA MARQUEZ DIAZ por las siguientes sumas de dinero

- a.) \$50.000,00 a título de indemnización, diarios desde el 1° de diciembre de 2016 y hasta que se cancele la obligación que origina, sin que en todo caso sobrepase de 24 meses, pues llegado este periodo y si la obligación no ha sido satisfecha, se deberán pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación que certifique la Superintendencia sobre los conceptos que generan la sanción.

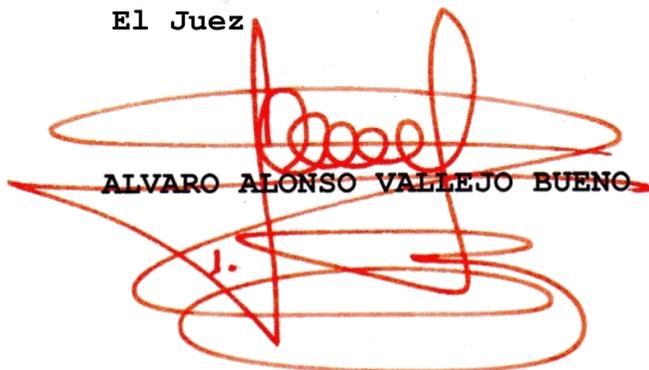
b.) CONDENAR a la demandada a que previa afiliación a la EPS y al régimen de pensiones que estos seleccionen, procedan a cancelar los aportes correspondientes a los periodos por los cuales se extendieron los contratos de trabajo, para el Sr. FABIAN ANTONIO MARQUEZ DIAZ del 14 de marzo al 30 de noviembre de 2016 y la Sra. NATALIA MARQUEZ DIAZ del 12 de abril al 30 de noviembre de 2016, junto con los intereses moratorios consagrados en la ley 100/93 y con un IBC equivalente a \$1.500.000,00.

3°. **ABSTENERSE** de decidir sobre las costas del ejecutivo, hasta tanto venza el término para excepcionar.

4°. **NOTIFIQUESE** a la demandada conforme al artículo 321 del C.P.C., es decir por estado y atendiendo lo pertinente del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 045

El auto anterior se notifica hoy

16 DE MARZO DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho la presente demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 15 de marzo de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 305**

Ref: Ejecutivo Laboral de UNIVERSIDAD DEL VALLE contra el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

RAD: 2020-00180-00

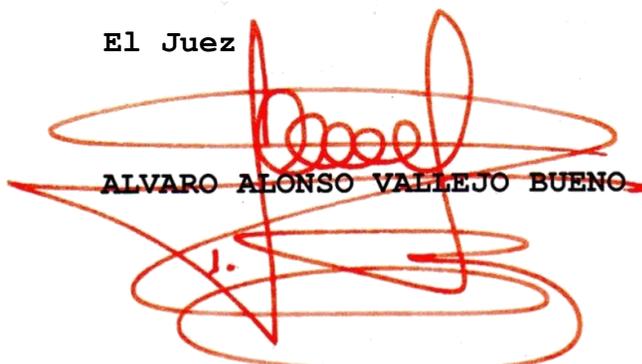
Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del día 13 de enero de 2021 el despacho rechazó la presente demanda, por considerar que no fue subsanada de los defectos de que adolece. Ahora, mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora pretende subsanar los defectos anotados, no obstante el auto que rechazó la demanda cobró ejecutoria sin que se interpusiera recurso alguno, luego, la demanda se presentó de nuevo y se libró la orden de pago deprecada.

Por lo anterior, el despacho ordena agregar al expediente el escrito que antecede, sin resolver sobre lo allí pedido, si en cuenta se tiene que la demanda ya fue archivada y en otro trámite se libró mandamiento de pago por idénticos hechos y pretensiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

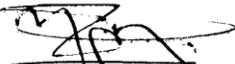
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -
CARTAGO
ESTADO No. 045
El auto anterior se notifica hoy
16 de marzo de 2021


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho. Cartago, Valle del Cauca, 16 de marzo de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 304**

REF: Proceso Ordinario Laboral de 1ª Instancia de ELISA JOHANA VILLADA vs PORVENIR S.A. Litisconsorte RUBEN DARIO CARDONA.

RAD: 2018-0185-00

Cartago. Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, el señor Rubén Darío Cardona, informa que no le fue posible asistir a la Audiencia Virtual programada para el día 25 de febrero de 2021, a la hora de las 9:00 a.m.; como justificación de su inasistencia sustenta que tuvo problemas de conectividad.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el memorialista, se tiene como justificada la inasistencia a la audiencia de conciliación, así como a la diligencia de interrogatorio de parte, por tratarse de ocurrencia de un hecho ajeno a su voluntad, de carácter inesperado, excepcional y sorpresivo.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte prevista, que ha de absolver el señor Rubén Darío Cardona, se señala como nueva fecha el día 12 de abril de 2021 a la hora de las 9: 00 a.m.

Se advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará en forma virtual, **salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial** para lo cual se

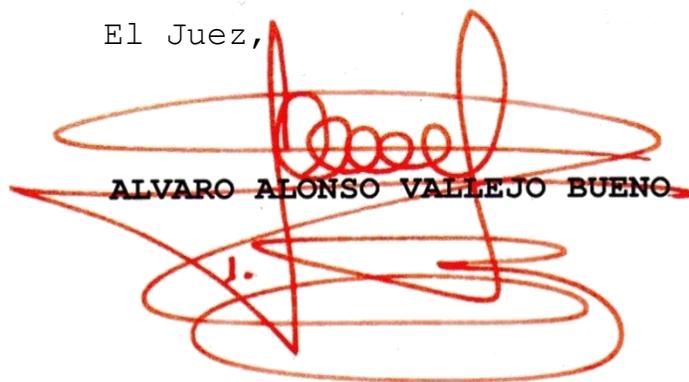
informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Además, los comparecientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -
CARTAGO V

ESTADO No. 045

El auto anterior se notifica hoy
16 de marzo de 2021

EL SECRETARIO
